

**IEC/CG/085/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEC/CG/019/2024.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de modificación al Convenio de la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" integrada por los partidos políticos del Trabajo y morena, aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/019/2024, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



- VIII. El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entre las que se encuentra el artículo 167; que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- IX. El primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 741 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG205/2022 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo, en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.



- XIII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIV. El treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/038/2023 mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. El treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XVI. El veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 525 al 535 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y la fe de erratas.
- XVIII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; y, Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XIX. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto aprobó los siguientes acuerdos:





- Acuerdo IEC/CG/210/2023, mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el Ejercicio 2024.
  - Acuerdo IEC/CG/211/2023, mediante el cual se aprueba la determinación de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
  - Acuerdo IEC/CG/212/2023, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
  - Acuerdo IEC/CG/217/2023, mediante el cual se dejan sin efectos las actividades relativas al Conteo Rápido y se modifica la fecha de la actividad correspondiente a la Propaganda Electoral señaladas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/206/2023.
- XX. El primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió protesta de Ley en la misma fecha.
- XXI. En fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/231/2023 mediante el cual se tiene a los partidos políticos nacionales y local, por comunicando lo relativo a los procesos internos de selección de candidaturas a los cargos de elección popular para participar en el Proceso Local Ordinario 2024.

XXII. El día primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Sesión Solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarán e integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado.

El mismo día, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/03/2024, mediante el cual se emite la convocatoria para la elección de la renovación e integración de los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Asimismo, en misma fecha, el primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2024 mediante el cual se emiten los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-JDC-238/2023, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXIII. El seis (06) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/006/2024 mediante el cual se aprueban los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XXIV. En fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/019/2024, mediante el cual se resuelve la solicitud de Convenio de coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" integrada por los partidos políticos del Trabajo y morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XXV. El veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Lic. Mario Alberto López Campa en su carácter de representante propietario del Partido del



Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, presentó en la Oficialía de Partes un escrito sin número por el cual solicita una certificación.

- XXVI. El veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Lic. Arturo Braña Sotomayor en su carácter de representante propietario del Partido morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, presentó en la Oficialía de Partes, un escrito sin número por el cual remite diversos anexos en copia simple en relación con la convocatoria, acta y convenio de coalición parcial emitidos por la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA".

Por lo anterior, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de

la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**CUARTO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que, los artículos 333 y 344, incisos a) y o) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

**SEXTO.** Que, el artículo 358, numeral 1, inciso e) del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 72 del Código Electoral, en correlación con los diversos 87, numeral 2 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.



**OCTAVO.** Que, el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que la solicitud del Convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral y, en ausencia, ante su Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

De igual forma, el artículo 76 del Código Electoral local, en correlación con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos señala que la solicitud del Convenio de Coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente y que ésta integrará el expediente e informará al Consejo General, mismo que resolverá a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del Convenio.

**NOVENO.** Que, como fue señalado en el apartado de antecedentes, el representante del PT ante este Consejo General, presentó el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), un escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual solicita lo siguiente:

*Toda vez que, hasta este momento, ningún representante legal o integrante de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA", presentó modificación alguna al CONVENIO DE COALICIÓN suscrito por el partido MORENA Y PT; y toda vez que de conformidad con los artículos 180, numerales 4 y 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el término fatal para la manifestación de alguna modificación eran las 23:59 horas del día veinte de marzo de 2024, y aunado a que no hubo sesión del Consejo General del IEC para tales efectos, solicito se certifique y publicite, que transcurrido los plazos legales, ningún integrante de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA", hizo manifestación de modificación al mismo.*

En atención a esto, la solicitud de certificación es improcedente por las siguientes razones:

- El Instituto no cuenta con el deber de certificar especulaciones sobre actos futuros de realización incierta, por lo que, en todo caso, lo que sí es deber de este Instituto es contar con personal en Oficialía de Partes para el efecto de recibir los documentos que presenten, en su caso, los actores políticos.

- Esto, es más relevante aún, cuando se trata de un vencimiento de una fecha establecida en el Calendario Electoral, situación que sí aconteció tal y como consta de la propia fecha y hora de recepción del documento de referencia once horas con cincuenta y nueve minutos (11:59) del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de ahí lo infundado de su petición.
- La modificación a la que hace alusión es de carácter informal, pues en tanto no se reciba una solicitud de modificación del Convenio de coalición, se trata de una mera especulación, por lo que, resultaría ilógico pretender certificar un hecho negativo, de realización incierta e informal.

**DÉCIMO.** Que, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, mediante el cual se establecieron, para el caso que nos ocupa, la siguiente fecha:

Número de Actividad	Actividad	Fecha de Actividad
98	<b>Fecha Límite para solicitar la modificación de convenio de coalición de los partidos políticos</b>	<b>20 de marzo de 2024</b>
99	<b>Periodo para el Registro de Candidaturas, en virtud de renovar los Ayuntamientos</b>	<b>21 de marzo al 25 de marzo de 2024</b>

En este sentido, el calendario electoral es un instrumento público aprobado por el Consejo General, que tiene como finalidad dar a conocer a la ciudadanía y a los actores políticos las fechas que componen la serie de actividades dentro del desarrollo de un Proceso Electoral.

Este instrumento, como parte de la función de dotar de certeza y seguridad jurídica a los comicios, es de dominio público toda vez que fue publicado en la página oficial del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado, esto es, que fue puesto de conocimiento de los partidos políticos.






Ahora bien, partiendo de la premisa de que el calendario electoral es de dominio público y adquirió firmeza al no haber sido impugnado, lo cierto es que, este instrumento es el punto de referencia para el actuar de los actores políticos en el marco del presente proceso electoral, por lo que, deben ajustarse a los plazos, términos y fechas allí establecidas.

Sobre esta base, el artículo 279, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

El párrafo 2 del referido numeral, dispone que la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 276 últimamente mencionado, dispone que la documentación que debe acompañarse incluye la que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:

- Participar en la coalición respectiva;
- La plataforma electoral y,
- Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

En esa tesitura, el numeral 2 del artículo 276 del Reglamento dispone que, a fin de acreditar la documentación referida, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;



- En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al instituto o al Organismo Público Local Electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Ahora bien, atendiendo al caso particular, se tiene que el Partido morena por medio de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó el veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las doce horas con veintisiete minutos (12:27) una solicitud de modificación al Convenio de coalición parcial aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/019/2024, adjuntando para tal efecto copia simple de lo siguiente:

- Convocatoria de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- Acta de la Sesión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- Lista de asistencia de la segunda reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- Convenio de Coalición Parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" integrada por los partidos políticos del Trabajo y morena.

Con relación a lo anterior, se considera importante recordar que, como se señaló anteriormente, en términos del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, así como del



Calendario Integral para el presente Proceso Electoral, el último día para modificar los convenios de coalición aconteció el día veinte (20) de marzo.

En este sentido, si la fecha límite de esta actividad es del veinte (20) de marzo y la presentación de la solicitud de modificación ocurrió el día veintiuno (21), es evidente su presentación fuera del plazo legal y, en consecuencia, su extemporaneidad.

Esto, encuentra su sustento particular en el principio de definitividad, toda vez que, los actos que emitan y ejecuten las autoridades electorales durante el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos comiciales adquieren, a la conclusión de cada una de esas fases, las características de invariables y, por tanto, ya no son susceptibles de cambio, lo cual tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a sus participantes, esto es, las distintas etapas de los procesos electorales se agotan y clausuran sucesivamente, impidiendo que puedan abrirse nuevamente, de modo tal, que todo lo actuado en ellas queda firme.<sup>1</sup>

De modo que, la sistematicidad de las fases que integran el proceso electoral está formado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente previstos para dar certeza y seguridad jurídica a los comicios y, al propio tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se llevan a cabo.

En el caso particular así acontece, pues el Reglamento de Elecciones establece un límite temporal para las modificaciones de los convenios de coalición, lo cual permite advertir, a su vez, que una vez iniciado el Registro de Candidaturas no es admisible la presentación de modificación de algún Convenio de coalición.

Esto es, se agota la etapa de modificación del Convenio de coalición, para así iniciar inmediatamente con la etapa de Registro de Candidaturas, de tal manera que, admitir una prórroga o flexibilizar un plazo desfasaría y desestabilizaría el diseño normativo que regula cada una de las etapas que componen el Proceso Electoral, lo cual además vulneraría el principio de seguridad jurídica, certeza y equidad en la contienda entre los propios actores políticos.

---

<sup>1</sup> Esta definición sobre el principio de definitividad en materia electoral ha sido utilizada en diversas sentencias: SUP-JRC/273/2010, SUP-REC-178/2016, S\JP-REC-393/2019, SUP-JRC-404/2019.

Por otra parte, además de la evidente extemporaneidad del escrito presentado por morena, también cobra especial relevancia señalar que, los anexos que se adjuntan a la solicitud de modificación se encuentran en copias simples.

Esto es relevante, toda vez que, los documentos adjuntados no se ajustan a lo establecido en el numeral 2 del artículo 276 del Reglamento el cual dispone que se debe presentar en **original o copia certificada**, entre otras cosas, convocatorias, actas y acuerdos del órgano de dirección nacional competente para realizar la modificación al Convenio de coalición.

Por tanto, debe ser desechada de plano la solicitud de modificación de Convenio de coalición presentada por el partido político morena.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracciones II y III, 41 fracciones I, II, y III, Apartado B, incisos a) y c), Base V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos a), b), c), e), f), g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 numeral 1, incisos a) y c), 4, 5, 6, 7, 98 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 23, numeral 1, incisos a), b), f), j), l), 26, 34, 35, 43, 75, 76, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 26, 27 numerales 1, 3, 5, inciso a), b), c), d), y 6, 28 párrafo primero, 30, 32, 34, 44, 45, 75 y 77 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3 numeral 1, incisos b), c), e), f) y g), 12, 13, 20 numeral 1, 23, 24, 48, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 163, 166, 167, numeral 2, inciso a), 327, 328, 330, 333, 334, 335, 342 y 344 incisos a), j), n), cc) y dd), 358, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha de plano la solicitud de modificación del Convenio de la coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" aprobada mediante Acuerdo IEC/CG/019/2024 presentada por el partido morena, en los términos de los Considerandos del presente instrumento.



**SEGUNDO.** Se declara improcedente la solicitud de certificación presentada por el representante propietario del Partido del Trabajo, por las consideraciones vertidas en el presente instrumento.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

El Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de Votos en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General celebrada el veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), con el anuncio de un Voto Concurrente por parte del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, mismo que al ser presentado, formará parte del presente instrumento.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



**GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTAN EL CONSEJERO ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES Y LA CONSEJERA LETICIA BRAVO OSTOS RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA POR EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA COALICIÓN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, nos permitimos formular el presente voto concurrente al acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2024, en razón de las siguientes:

**Consideraciones**

Nos posicionamos en favor del acuerdo adoptado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila (IEC) mediante el cual se resuelve la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA” integrada por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, en los términos en los que aquél fue planteado.

No obstante ello, y en atención a ciertas manifestaciones vertidas en el seno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEC en que se decidió proponer aquel acuerdo al Consejo General, en relación en concreto con lo determinado en el resultando segundo del acuerdo cuestión, por el cual se declaró la improcedencia de la solicitud de certificación formulada por el representante propietario del Partido del Trabajo, nos parece importante expresar el razonamiento jurídico que nos permitió sostener tal determinación.

En primer lugar, se comparte, como bien se asentó en el acuerdo, que la petición del PT era notoriamente improcedente ya que buscaba que se diera fe de un hecho negativo, sobre el cual no se tenía certeza de su acontecimiento, por ser un hecho futuro de realización incierta.

Pese a ello, y suponiendo que se pudieran certificar hechos no realizados o especulativos, el tema de la discusión fue sobre si el propio Consejo General podría resolver la improcedencia de la petición de certificación, o bien tendría que remitirlo a alguna otra área del instituto, como la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral, para su trámite y desahogo.

Respecto a este asunto, se debe recordar que el artículo 343 del Código Electoral de la entidad estipula:

*“Las atribuciones concedidas al Instituto en este Código y en otras leyes residen originalmente en su Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por este Código o su reglamento, podrán ejercer esas u otras facultades en los casos siguientes:*

- a) Cuando esta u otras leyes les otorguen expresamente las atribuciones, y*
- b) Cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Énfasis añadido.



Es decir, la esfera de competencias que legalmente corresponden al Instituto, como órgano constitucional autónomo, residen de forma originaria en su Consejo General, lo que no obsta para que, en aras de garantizar su funcionalidad y el cabal cumplimiento de sus encomiendas constitucionales, se establezcan o creen otros órganos internos en que se delegue legal, reglamentaria o administrativamente el ejercicio de aquéllas facultades.

En la misma tesitura, y de forma más concreta, el artículo quinto transitorio del Reglamento de Oficialía Electoral del IEC establece una competencia originaria para dirimir antinomias y/o interpretar el mismo de tal forma que, en un caso como el que se discutió en la sesión, es congruente que el Consejo General hiciera uso de manera implícita de esa facultad para determinar la improcedencia de la petición del PT.

Lo anterior, además, se ve fortalecido por el principio general del derecho según el cual “quien puede lo más, puede lo menos”, acorde con el cual un órgano, autoridad, persona, sujeto o ente, el cual tiene poder suficiente para ejercer, realizar, ordenar, o disponer cosas grandes o importantes, puede hacer lo mismo en cuestiones de menor relevancia, accesorias, o derivadas de las primeras.

Es así que, dado que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, desde nuestra perspectiva no existe duda de que puede asumir su competencia originaria y declarar la improcedencia de la petición planteada.

Aunado a lo anterior, se debe recordar que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo General del Instituto, e incluso es la persona quien, junto con la Presidencia del órgano superior de dirección, firma y ejecuta los acuerdos, por lo que la petición que en lo particular se le pudiera hacer a la Secretaría Ejecutiva se subsumiría en la propia instrucción de hacer cumplir el acuerdo que se adopta en el seno del Consejo, así que por economía procesal y debido a que a ningún fin práctico conduciría ordenar al Secretario Ejecutivo realizar en un acto diverso la declaración de improcedencia, nos decantamos por ceñirnos al proyecto como fue planteado desde la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Finalmente, es muy importante recalcar que ni el Consejo General ni las consejerías en lo particular que lo integran, de forma han pretendido o buscado invadir o trastocar la esfera de competencias de la Secretaría Ejecutiva o de la Oficialía Electoral; más bien se trata de resolver un asunto que se somete a nuestra competencia con la mayor eficiencia posible, debido a que el correcto y puntual desarrollo del proceso electoral en curso es prioridad, cuyas etapas son sucesivas y definitivas, y que además dadas las normas jurídicas que nos rigen, es apremiante la resolución de las modificaciones de los convenios de coalición de los partidos al mismo tiempo que se inician los registros de las candidaturas, por lo que privilegiando el fondo de los asuntos más que la forma, en la que ya se determinó una improcedencia, es que se tomaron estos acuerdos.

**ATENTAMENTE**



**ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
**CONSEJERO ELECTORAL**



**LETICIA BRAVO OSTOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**